



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 265

Jueves 30 de noviembre de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación se ha dirigido a este Gobierno recordando el cumplimiento de las disposiciones que prohíben el uso indebido del signo de la Cruz Roja por particulares, sociedades o casas comerciales, por ser el emblema referido, distintivo exclusivo con carácter internacional de la Mutualidad; cuyas disposiciones son las siguientes:

A).—La Real Orden del Ministerio de Fomento de 7 de noviembre de 1899, la Ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902 y su Estatuto de 26 de julio de 1929, la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de marzo de 1926, la Orden Circular del propio Ministerio de 14 de octubre de 1931, los artículos 324 y 533 del vigente Código Penal, en relación con el artículo 30 de los Estatutos de la Institución, aprobados por Orden de la Junta Técnica del Estado, en 13 de diciembre de 1936, todas las cuales coinciden en proteger el uso exclusivo del antedicho emblema a la Cruz Roja, prohibiendo terminantemente cualquier otro empleo o imitación.

B).—El artículo 53 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que, no solo prohíbe el uso del emblema como signo de protección, sino también los abusos en el empleo puramente indicativo que se haga para fines comerciales, reiterando la prohibición absoluta consignada en el artículo 29 del Convenio de Ginebra de 27 de julio de 1929; y prescribiendo que los Gobiernos de las altas partes contratantes adoptarán en sus legislaturas las medidas adecuadas para impedir todos abusos, estableciéndose la doble prohibición del uso ilícito del signo de la Cruz Roja y del Blason Suizo, al que se ha puesto por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el siguiente comentario: «Es de desear que las Potencias aprovechen la ocasión de su entrada en vigor, para forjar armas plenamente capaces de impedir toda

lesión al emblema del Convenio, e intensificar la lucha sin cuartel—más necesaria que nunca—contra las demasiadas gentes sin escrúpulo que están socavando la Autoridad del signo y su alta significación».

Y para que tenga efecto lo ordenado, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 24 de noviembre de 1950.
El Gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos.

3.557

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 745

Precios oficiales de la harina

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de diciembre, serán los siguientes:

Zona urbana.—Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos cuarenta y ocho pesetas noventa céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, cuatrocientas noventa y tres pesetas veintiocho céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas cincuenta y tres pesetas quince céntimos el quintal métrico.

Harina para la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinada a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas seis pesetas cincuenta y tres céntimos el quintal métrico.

Zona rural.—Resto de la provincia: Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, seiscientos cincuenta y ocho pesetas cincuenta y un céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, quinientas dos pesetas ochenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, trescientas sesenta y dos pesetas setenta y seis céntimos el quintal métrico.

Harina para la elaboración de piezas de pan de cien gramos, destinada a la sobrealimentación de las madres gestantes o lactantes y a la alimentación de los niños de uno a dos años, trescientas dieciséis pesetas catorce céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta y pesos de las diferentes piezas de pan en toda la provincia, serán:

Piezas de 80 gramos, 0,50 pesetas.

Idem de 100 id., 0,50 id.

Idem de 150 id., 0,55 id.

Idem de 100 id., para sobrealimentación de las madres gestantes y alimentación de los niños de uno a dos años, 0,35 pesetas.

En los «precios oficiales» de la harina va incluida una peseta con veinte céntimos, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, que autoriza la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* número 15, del 15 de enero de 1949).

La cantidad a abonar en concepto de depósito de garantía por cada saco, será de veinte pesetas. La devolución de este depósito y plazos para efectuarla, serán los establecidos en la precitada orden.

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de una peseta con veinte céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de noviembre de 1950.
El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

3.571

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales. — Mes de diciembre de 1950

CIRCULAR NÚMERO 746.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas. — Kilo	Pesetas. — Kilo
Aceite corriente.	10,4883	10,00 litro
Aceite entrefino.	11,3583	10,80 id.
Aceite fino.	11,7933	11,20 id.
Azúcar blanquilla y pillé.	8,40	9,00
Café.	46,25	53,00
Harina de trigo (para población infantil).	3,20	3,50
Jabón común.	6,05	6,50
Manteca fundida	25,80	27,85
Manteca en rama	22,95	23,75
Pasta para sopa.	6,60	7,00
Pulpa	0,63	—
Restos de limpia (triguillo).	0,77	0,77
Salvados	0,94	0,94
Sémola (procedente de la fabricación de harina para pasta de sopa)	3,60	4,00
Tocino	17,20	18,00

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el importe de Consumos de Lujo.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de noviembre de 1950. — El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

3.572

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula de Industrial

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y a fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios para la formación de la Matrícula de Industrial que ha de regir en el próximo año de 1951, esta Administración, requiere a los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para que, dentro de los plazos legales, y sin demora alguna, realicen dichos trabajos con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.^a Para la formación de los documentos cobratorios relativos a la Contribución Industrial que han de regir durante el año 1951, se ajustarán a cuantas disposiciones se hallan en vigor

y muy especialmente, por lo que se refiere a la fijación de cuotas, a las nuevas tarifas de Contribución Industrial aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950 y publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado* números 308, 309 y 310 correspondientes a los días 4, 5 y 6 de los corrientes.

2.^a En los Municipios en que no se ejerzan industrias ni existan vehículos de la clase B (taxis, ómnibus) ni C (camiones) deberán remitir certificación negativa en que así conste, la cual deberá tener entrada en esta Administración antes del día 10 de diciembre próximo. En los demás Ayuntamientos se deberá dar la mayor celeridad a estos trabajos, dado lo avanzado de la época, con el objeto de que los documentos cobratorios estén en poder de esta Administración, para su examen y aprobación, antes del día 15 de diciembre; previniendo a las autoridades encargadas que, la morosidad observada en su ejecución, será sancionada con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento y la base 31 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926.

3.^a Las Matrículas se confeccionarán en forma reglamentaria, es decir, conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, o sea por tarifas, y en cada una de éstas por Secciones, Grupos y Epígrafes, por orden correlativo. Cada Epígrafe será totalizado, la suma de éstos formará el Grupo, la de Grupos la Sección y la suma de las Secciones darán el total de la correspondiente Tarifa.

Sobre la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial, correspondiente a las nuevas Tarifas, se aplicarán, por el orden en que se mencionan los siguientes recargos:

a) Recargo municipal acordado por el Ayuntamiento, el cual no podrá exceder del 15 por 100 de la cuota.

b) Recargo del 41 por 100 para la Diputación Provincial.

c) Recargo del 5 por 100 a favor del Fondo de Compensación Provincial; y

d) En los Ayuntamientos en que lo establezcan, recargo del 3,84 por 100 con destino a Paro Obrero.

La suma de todos estos recargos, más la cuota, deberá dar el total de la contribución a satisfacer.

A efectos recaudatorios, las cuotas de la Contribución Industrial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1947, se considerarán:

Anuales. — Las que sumadas con sus recargos den un total contribución que no exceda de 50 pesetas.

Semestrales. — Las que en igual forma excedan de 50 pesetas sin rebasar la de 100 pesetas, y.

Trimestrales. — Aquellas en que el total contribución exceda de 100 pesetas.

Se exceptúan de esta regulación, las cuotas irreducibles, las cuales tributarán por años cualquiera que sea el importe de la contribución.

4.^a Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en el documento cobratorio el nombre y los dos apellidos. Si se tratare de Sociedades Mercantiles, legalmente constituidas, se expresará con exactitud el nombre de la misma o la razón social.

Se hará constar en Matrícula el nombre y los dos apellidos de los que ejerzan la profesión de jueces y secretarios municipales, pero no se incluirán los jueces y secretarios comarcales.

5.^a Para los industriales matriculados en hoteles, fondas, pensiones, así como restaurantes, bares heladerías, tabernas, etc., es decir, todas las industrias clasificadas en los epígrafes 323 y 327, respectivamente, de la tarifa 2.^a, deberá hacerse constar en el documento cobratorio, la renta que satisfacen por el local que destinan a referidas industrias, o en su caso, el líquido imponible asignado a los mismos.

En todas las industrias de la Tarifa 3.^a, deberá hacerse constar, los elementos de fabricación y clase de los mismos porque tributan, a fin de poderles fijar por esta Administración con exactitud la cuota correspondiente.

6.^a Por su especial tributación, no deberán figurar en Matrícula las industrias en ambulancia.

7.^a Deben ser eliminados de la Matrícula todos aquellos industriales cuyas bajas han sido aprobadas por esta Administración, así como también los fallidos publicados en el «Boletín Oficial» de

la provincia, todos los cuales se remiten en relación aparte a cada uno de los Ayuntamientos por esta Administración.

8.^a Las Matrículas se formarán por duplicado, acompañándose de una lista cobratoria.

A las Matrículas se unirán las siguientes certificaciones:

a) La del recargo municipal establecido.

b) La del acuerdo del Ayuntamiento imponiendo o no el recargo de Paro Obrero.

c) De si existen o no en la localidad industrias en ambulancia y, en caso afirmativo, debe hacerse constar los nombres y apellidos de los industriales e industria a ejercer.

d) De aforo de los locales destinados a espectáculo públicos, consignando la denominación del local y nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote. Cuando el local se destine a cinematógrafo o teatro en general, el aforo deberá venir expresado en el número de localidades y distintas clases de las mismas, y cuando los locales sean destinados a baile, número de metros cuadrados de la pista destinada a referido espectáculo.

e) La de exposición de la Matrícula al público, expresando si hubo o no reclamación.

f) Otra haciendo constar que en la Matrícula figuran todos los industriales de la localidad.

g) Otra en la que conste el nombre y apellidos del médico o médicos de dicho Municipio.

h) Otra en la que se harán constar los contratistas que existan en la localidad.

9.^a Las Matrículas no deberán contener errores, defectos ni omisiones y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni raspaduras que dificulten su examen y aprobación.

Debe tenerse en cuenta, que las Matrículas serán devueltas en los siguientes casos:

a) Cuando las industrias no estén distribuidas por Tarifas, Secciones, Grupos y Epígrafes, debidamente totalizados cada uno de estos apartados.

b) Cuando las cuotas que se consignan no correspondan a las de las nuevas Tarifas o a la Base de población o a los elementos porque se debe contribuir.

c) Cuando haya dejado de incluirse a algún contribuyente o no se hayan eliminado aquellos cuyas declaraciones de Baja, han sido aprobadas por esta Administración.

d) Cuando en resumen general, la suma de las columnas de los distintos recargos más la cuota no coincida con el Total Contribución.

Ha de tenerse muy en cuenta en este cuadro resumen que, multiplicados los semestres por dos, los trimestres por cuatro y agregados los anuales debe dar el Total Contribución sin más diferencia que dos o tres céntimos.

En toda Matrícula deberá hacerse constar el número de orden que a cada Ayuntamiento corresponde en el Nomenclátor de la provincia.

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Para los automóviles industriales, clase B y C (taxis, ómnibus y camiones),

se formarán por separado padrones duplicados, así como dos listas cobratorias para cada clase, es decir, cuatro documentos cobratorios iguales, para cada una de las clases siguientes: Clase B, que comprende los automóviles de alquiler, incluso por asientos, y clase C que comprende los camiones de mercancías.

Cada grupo constará de las tres secciones siguientes:

1.^a Vehículos sujetos al impuesto.

2.^a Vehículos exentos por baja provisional.

3.^a Vehículos exentos totalmente.

Las patentes o contribución a satisfacer, serán trimestrales cuando se trate de taxis (clase B-7) y semestrales cuando corresponda a ómnibus (clase B-7) y camiones (clase C).

Los padrones de automóviles tendrán el mismo formato que las Matrículas de la contribución industrial y sobre las cuotas, señaladas con arreglo a las nuevas tarifas, se girarán los mismos recargos que sobre las de la contribución industrial, a excepción del recargo con destino al Paro Obrero.

Dada la importancia de estos servicios, la Administración espera y confía de los señores alcaldes y secretarios que le presten la máxima atención y diligencia para que antes del día 15 del próximo mes de diciembre, queden terminados y en poder de esta Administración de Rentas Públicas las Matrículas de industrial y padrones de automóviles referidos, cumpliendo en su formación los requisitos mencionados.

Para todo lo relacionado con este servicio, pueden formular los señores alcaldes a secretarios, cuantas preguntas estimen oportunas al Negociado de Industrial.

Valladolid, 23 de noviembre de 1950.
El administrador de Rentas, J. Muñoz.

3.511

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Carmelo Valenciano Garro, vecino de Santa María del Campo (Burgos), solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación, la concesión de un aprovechamiento de 43 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, en término municipal de Torrepadre (Burgos), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—La obra de toma consta de un pozo que se comunica con el río por medio de una galería visitable, junto al cual se construirá una caseta en la que se alojará un grupo moto-bomba de 15 C. V.

La tubería de impulsión termina en una arqueta que comunica con otra que sirve de módulo por vertedero en pared gruesa.

La distribución para el riego se efectúa por sifón con 17 arquetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16

del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 9 de noviembre de 1950.
El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas,

3.290-1.758

Confederación Hidrográfica del Duero

Servicio Forestal

SUBASTA DE ARBOLADO EN ALCAZARÉN (VALLADOLID)

Esta Confederación subastará, en sus oficinas de Valladolid, Muro 5, a las doce horas treinta minutos del día veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, un lote de arbolado de chopo de las siguientes características:

Lote único: Formado por 404 chopos que cubican 93,951 metros cúbicos y 164,500 estéreos de leña; por valor total de 21.375,44 pesetas. Está situado en el sitio llamado «Alamar».

Con arreglo a las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura en orden de 13 de agosto de 1949, este lote ha sido clasificado en el grupo 2.^o

No podrán tomar parte en esta subasta más que los poseedores de certificado profesional de las clases A. B. o C. para aquella zona, certificados que deberán acompañar a sus ofertas; así como la hoja de compras anexa que deseen utilizar. Este certificado podrá ser sustituido por el testimonio notarial del mismo.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y detalles de la subasta, pueden examinarse en las oficinas de la referida Confederación y en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcazarén.

Se admiten ofertas en cualquiera de los sitios indicados hasta las trece horas del día doce del mismo mes en que ha de celebrarse la subasta.

Valladolid, 22 de noviembre de 1950.
El ingeniero jefe del servicio forestal, Justo Medrano.

3.503-1.759

Confederación Hidrográfica del Duero

Servicio Forestal

SUBASTA DE ARBOLADO EN SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA (ZAMORA)

Esta Confederación subastará, en sus oficinas de Valladolid, Muro, 5, a las diez horas treinta minutos del día veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, dos lotes de arbolado de chopo,

cuyos datos de número, volumen, situación y valoración, son los siguientes:

Lote número 1.—Formado por 544 chopos en pie, que cubican 548,821 metros cúbicos de madera y 412,500 metros cúbicos de leña, en la tasación de 170.169,88 pesetas. Está situado en el sitio llamado «Cárcabo de la Vega», partiendo de la fila de árboles marcados con el número uno hasta el fin de la plantación.

Lote número 2.—Formado por 490 chopos, que cubican 579,268 metros cúbicos de madera y 433,500 metros cúbicos de leñas de copa, su tasación es de 179.538,04 pesetas, y está situado en el sitio llamado «Cárcabo de la Vega», partiendo de la fila de chopos marcados con el número dos hasta el fin de la plantación.

Con arreglo a las normas del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, estos lotes han sido clasificados en el grupo 2.º

No podrán tomar parte en esta subasta más que los poseedores de certificado profesional de las clases A, B o C para aquella zona, certificados que deberán acompañar a sus ofertas, así como la hoja de compras anexa que deseen utilizar. Este certificado podrá ser sustituido por testimonio notarial del mismo.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y detalles de la subasta, pueden examinarse en las oficinas de la Confederación y en la Secretaría de Santa Cristina de la Polvorosa.

Se admiten ofertas en cualquiera de los sitios indicados hasta las trece horas del día doce del mismo mes en que ha de celebrarse la subasta.

Valladolid, 22 de noviembre de 1950. El ingeniero jefe del Servicio Forestal, Justo Medrano.

3.504—1.760

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Almaraz de la Mota

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos para su examen y oír reclamaciones, por espacio de ocho días, los documentos de rústica y urbana para el año de 1951.

Almaraz de la Mota, 22 de noviembre de 1950.—El alcalde, Juan Julián Calvo.

3.522—1.761

Bahabón

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del decreto de ordenación provisional de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946; asimismo y por igual plazo, quedan expuestas al público las ordenanzas de exacciones municipales.

Bahabón, 21 de noviembre de 1950.—El alcalde, Teófilo Molpeceres.

3.489—1.762

Castrejón

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1951, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, según previene el artículo 227 del decreto de 25 de enero de 1946, a fin de que pueda ser examinado por los interesados, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Castrejón 18 de noviembre de 1950.—El alcalde, Manuel González.

3.519—1.763

Gomeznarro

Acordado por este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio de 1949, queda expuesto al público en esta Secretaría el oportuno expediente, por el plazo de quince días a los efectos consiguientes.

Gomeznarro, 22 de noviembre de 1950. El alcalde, Agapito Pérez.

3.493—1.764

Matilla de los Caños

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del decreto de ordenación provisional de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Matilla de los Caños, 22 de noviembre de 1950.—El alcalde, Jacinto Sardón.

3.487—1.765

Megeces

Confeccionados los documentos cobratorios de la riqueza rústica y urbana, para el ejercicio de 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Megeces, 13 de noviembre de 1950.—El alcalde, Lorenzo Manso.

3.548—1.766

Megeces

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, se hallan expuestos al público, a efectos de examen y reclamaciones, los documentos formados del ejercicio de 1949, que a continuación se expresan:

Padrón de contribuyentes, por tránsito de ganados, por las vías públicas municipales.

Padrón de contribuyentes, por circulación de carros por vías municipales.

Padrón de contribuyentes, sobre el impuesto de carnes frescas y saladas.

Padrón de contribuyentes, sobre el consumo de bebidas.

Padrón de contribuyentes, sobre desgrane de mieses.

Megeces, 13 de noviembre de 1950.—El alcalde, Lorenzo Manso.

3.549—1.767

Montealegre de Campos

Formadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este término municipal, para el próximo año de 1951, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de ser examinadas y producirse reclamaciones pertinentes.

Montealegre de Campos, 20 de noviembre de 1950.—El alcalde, Timoteo Escribano.

3.496—1.768

Moraleja de las Panaderas

Acordado por este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio de 1949, queda expuesto al público, en esta Secretaría el oportuno expediente, por el plazo de quince días, a los efectos oportunos.

Moraleja de las Panaderas, 22 de noviembre de 1950.—El secretario P. A. (ilegible).

3.492—1.769

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de la fecha recaída en cumplimiento de orden de la superioridad sobre exacción de costas causadas en rollo dimanante de juicio ejecutivo seguido por don Jesús Martín contra don Pedro Echevarría; se requiere por la presente a don Pedro Echevarría González, domiciliado últimamente en esta ciudad, para que dentro del término de tres días satisfaga la cantidad de ciento setenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El secretario, Bienvenido Pérez.

3.569

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial